

FICHA RESUMEN REGLAS DE ORIGEN: COREA DEL SUR

Fecha de actualización: 01-06-2013

Marco legal

- Protocolo de Origen del Acuerdo de libre comercio entre la República de Corea y la UE y sus Estados Miembros, por otra: DOUE L127 (14.05.2011), página 1.344.

Tipo de preferencia

- Bilateral: Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra. Aplicado desde el 1 de julio de 2011.

Consideración de producto originario

- Producto enteramente obtenido (artículo 4)
 - Requisitos de sus buques: registro, pabellón y propiedad.
- Transformación suficiente (artículo 5): Productos que incorporen materias que no hayan sido enteramente obtenidas, siempre que hayan sido objeto de una transformación indicada en las reglas de lista del Anexo II del Protocolo.
- Operaciones de transformación que se consideran insuficientes para conferir el carácter de producto originario (artículo 6).
 - El apartado g) que se refiere a las operaciones de coloreado o elaboración de terrones de azúcar, ha sido completado añadiendo como operación insuficiente el molido total o parcial de azúcar cristal.
 - El apartado m) sobre simples mezclas de productos, recoge las mezclas de azúcar con cualquier otra materia.
 - Se incluye también un nuevo tipo de operaciones (apartado o) para las pruebas o calibrado.

Tolerancia (artículo 5)

- 10% del precio franco fábrica del producto, excepto para ciertos productos de los capítulos 50 a 63 que se les aplicarán los niveles de tolerancia de las Notas 5 y 6 del Anexo I.
- No se deberán superar los porcentajes de contenido máximo de materias no originarias especificados en la lista del Anexo II.

Acumulación (artículo 3)

- Acumulación bilateral sin limitaciones entre productos originarios, a condición de que la transformación sea más que mínima.

Prohibición de Duty Draw Back (DDB) (artículo 14)

- Se permite DDB. Su aceptación permite el reembolso de los aranceles a

la importación de inputs de terceros países necesarios para la elaboración de productos objeto de comercio entre ambas partes.

No obstante, se incluye un mecanismo especial que limita al 5% el reembolso de los derechos arancelarios en caso de que se produzca un aumento significativo de los aprovisionamientos procedentes de terceros países. De esta forma se podrán contrarrestar eventuales problemas para la industria europea. Este mecanismo sólo podrá activarse a partir del quinto año de vigencia del Acuerdo, coincidiendo con el fin del desarme arancelario de los sectores más sensibles.

Derogaciones

Se limitan a las contempladas en el Anexo II de Reglas de lista, sujetas a unos contingentes. Estas derogaciones se refieren a:

- Surimi, se permite la obtención a partir de pescado no originario.
- Para las galletas, no será necesario que los productos del Capítulo 11, cereales y harinas, sea originarios.
- En los cigarrillos, bastará un cambio de partida, no siendo por tanto necesario que el 70% del tabaco sea originario.
- Para los hilos e hilados de algodón (5204, 5205, 5206, 5207) y para los hilos, hilados y tejidos de fibras sintéticas o artificiales (5408, 5508, 5509, 5510, 5511), será suficiente una única transformación.

Principio de Territorialidad (artículo 12)

- Las condiciones relativas a la adquisición del carácter originario deberán cumplirse en el país beneficiario en cuestión.

Excepciones al Principio de Territorialidad (artículo 12)

- Se permite que las mercancías devueltas sean consideradas originarias si se puede demostrar que son las mismas que las que fueron exportadas y que no han sufrido más operaciones que las necesarias para su conservación.

Transporte Directo (artículo 13)

- Es necesario aportar prueba de transporte directo. La no alteración de los productos se considerará como cumplida mediante la acreditación de una prueba a las autoridades aduaneras.

Separación contable de las materias (artículo 11)

- En caso de que en la fabricación se utilicen materias fungibles originarias y no originarias, las autoridades aduaneras podrán autorizar la gestión por el método de separación contable sin necesidad de que dichas materias se mantengan separadas físicamente.

Prueba de Origen (artículo 15)

- Se utilizará la Declaración de Origen en factura, albarán por parte de:
 - un Exportador Autorizado o
 - cualquier exportador para envíos cuyo valor total no supere los

6.000 €).

- No está previsto certificado oficial aduanero como prueba de origen.

Simplificación administrativa (artículo 17)

- Exportador Autorizado: Las autoridades aduaneras del país de exportación podrán autorizar a todo exportador que efectúe exportaciones frecuentes a extender declaraciones en factura sin límite de valor

Validez prueba de origen (artículo 18)

- Las pruebas de origen tendrán una validez 12 meses a partir de la fecha de expedición en la Parte exportadora (se permite superar el plazo en circunstancias excepcionales).

Excepciones a la prueba de origen (artículo 21)

Se permiten dos excepciones:

- 1) Productos enviados entre particulares como pequeños paquetes (con un límite en la UE de 500 € y de 1.000 \$ USA para Corea) o que formen parte del equipaje personal (con un límite en la UE de 1.200 € y de 1.000 \$ USA para Corea) .
- 2) Importaciones ocasionales que consistan exclusivamente en productos para el uso personal (mismos límites).